



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2019-MDLP/AL

La Punta, 11 OCT 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

#### VISTOS:

El Informe N° 147-2019-MDLP/GDH emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Proveído N° 2124-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 145-2019-2019-MDLP/GDH emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Proveído N° 2113-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 147-2019-MDLP/GDH emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano; el Proveído N° 2159-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; el Memorando N° 612-2019-MDLP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 292-2019-MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 2283-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal; el Informe N° 293-2019-MDLP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 2289-2019-MDLP/GM de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados en su Artículo 2° indica que: *“Toda persona natural o jurídica tiene el derecho de promover y conducir centros y programas educativos privados. Los centros educativos privados pueden adoptar la organización más adecuada a sus fines, dentro de las normas del derecho común”*; asimismo el Artículo 3° señala que: *“Corresponde a la persona natural o jurídica, propietaria de un centro educativo, establecer la línea axiológica que regirá su centro, dentro del respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución; (...) los regímenes económico, disciplinario, de pensiones y de becas (...”*;

Que, por su parte, el Artículo 19° de la Ley N° 26549 indica que: *“(…), el propietario o promotor de la Institución Educativa, es responsable de su administración y funcionamiento integral, que incluye determinar a título meramente enunciativo lo siguiente: (...) b) La gestión pedagógica, institucional, administrativa y económico financiera, estableciendo sus regímenes económico, de selección, de ingresos, disciplinario, sistema de pensiones y de becas (...”*; Igualmente, el Artículo 21° prescribe que *“El propietario, promotor o promotores de las Instituciones Educativas podrán percibir ingresos de éstas como remuneraciones, por servicios reales y efectivamente prestados, en el ejercicio de una función regular y permanente en la Institución Educativa.”*;

Que, al respecto es preciso manifestar que, la Dirección Regional de Educación del Callao mediante Resolución Directoral Regional N° 000651 de fecha 19 de febrero de 2010, autoriza a








## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. 02 de la R.A. N° 151-2019-MDLP/AL


partir del 01 de marzo de 2010, la apertura y funcionamiento de la Institución Educativa “Jardín Parroquial Municipal La Punta”, especificando: ubicación: Jr. Tovar 1ra Cuadra s/n La Punta – Callao, nivel educativo: Inicial con atención a niños de 3, 4 y 5 años de edad, turno: mañana; Promotor: Municipalidad Distrital de La Punta, representado legalmente por su Señor Alcalde Wilfredo Duharte Gadea;




Que, asimismo, con Resolución Directoral Regional N° 4511-2019-DREC de fecha 16 de julio de 2019, la Dirección Regional de Educación del Callao reconoce, con eficacia anticipada, a partir del 24 de enero de 2019, al Señor Alcalde Pío Fernando Salazar Villarán como representante legal de la Municipalidad Distrital de La Punta, entidad promotora de la Institución Educativa Privada “Jardín Municipal La Punta”, ubicada en Jr. Tovar 1ra Cuadra s/n La Punta – Callao, “(...) asumiendo los derechos y responsabilidades que competen como primera autoridad legal ante la DREC.”;




Que, en el numeral 43.4 del artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se indica lo siguiente: “43.4 Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.”;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 112-2019-MDLP/AL de fecha 20 de junio de 2019, se aprobó el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de La Punta, en el cual se aprecia que no se encuentra incluido el servicio educativo del Jardín Municipal;



Que, con Informe N° 147-2019-MDLP/GDH de fecha 17 de setiembre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Humano señala qué: “conforme a las coordinaciones efectuadas con la Alta Dirección, asimismo con la Directora del Jardín Municipal “La Punta” y con mi persona, se ha propuesto que a partir del año 2020 los padres de familia y/o apoderados de los alumnos que asisten al Jardín Municipal “La Punta” abonen la mensualidad correspondiente a los meses de marzo a diciembre.”; por ello, plantea incluir las mensualidades del servicio del Jardín Municipal en el Tarifarios de Servicios No Exclusivos;



Que, mediante Memorando N° 612-2019-MDLP/OPP de fecha 23 de setiembre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala qué: “considera viable la propuesta alcanzada por la Gerencia de Desarrollo Humano, por lo que corresponde proseguir con el trámite administrativo.”;

Que, con Informe N° 292-2019-MDLP/OAJ de fecha 30 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que procede expedir el proyecto de Resolución de Alcaldía, que modifica el Tarifario Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 112-2019-MDLP/AL, propuesto por la Gerencia de



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Pág. 03 de la R.A. N° 151-2019-MDLP/AL

Desarrollo Humano y revisado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, debiendo previamente adecuarse al formato del TUSNE;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Desarrollo Humano; y en uso de las facultades atribuidas por el numeral 6) del Artículo 20° y el artículo 43° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### RESUELVE:

**Artículo 1°.- INCORPÓRESE** al Tarifario Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobada por la Resolución de Alcaldía N° 112-2019-MDLP/AL, los servicios no exclusivos relacionados al Jardín Municipal La Punta, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- ENCÁRGUESE** a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Humano, el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- ENCÁRGUESE** a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Punta, la comunicación de la presente Resolución de Alcaldía a las diferentes dependencias competentes; así como al funcionario responsable del Portal de Transparencia, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
.....  
JULIO CESAR ASTÉ GORDILLO  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA  
.....  
PÍO FERNANDO SALAZAR VILLARÁN  
ALCALDE



## TARIFARIO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

### PENSIONES DE ALUMNOS DEL JARDÍN MUNICIPAL "LA PUNTA" - 2020

DEFINICIÓN DE PAGO CONFORME FECHA DE INGRESO	PERIODICIDAD	MONTO
Pago por alumno que ingrese a partir 2020 (Alumnos nuevos)	10 MESES	S/. 200.00
Pago por alumno que estudia actualmente en el JMLP (Alumno antiguo)	10 MESES	S/. 150.00
PPFF que cuenten con 2 niños estudiando en el JMLP pagan solo por un hijo. (Dependiendo de la fecha de ingreso puede ser S/. 150.00 ó S/. 200.00).	10 MESES	S/. 150.00 ó S/. 200.00
PPFF que cuenten con 3 niños estudiando en el JMLP pagan solo por un hijo y medio (1 ½). . (Dependiendo de la fecha de ingreso puede ser S/. 225.00 ó S/. 300.00).	10 MESES	S/. 225.00 ó S/. 300.00



